

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES XII

NÚMERO (246) ORDINARIO

SUMARIO

DECRETO N° 194

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** permanente de la Gobernación del estado Anzoátegui, a los fines de regular las actividades y asegurar la transparencia de las actuaciones que en él se especifican.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 194



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 125, 134 numeral 1 y 3 de la Constitución del Estado Anzoátegui; administrados con los artículos 3 numeral 1, 6 numeral 4, y el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, además de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que la actividad de la administración pública del estado Anzoátegui se desarrollará en base al artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vale decir, en base a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a las leyes y al derecho.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el sistema de control interno que se implante en la Gobernación, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables de las Direcciones competentes de la Gobernación, deberán asegurar el cumplimiento de los precios justos y razonables, y que, además, se cumpla con los términos previstos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, debe constituirse una o varias comisiones de contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, las cuales estarán integradas por un número impar de miembros principales con su suplentes designados por la máxima autoridad del contratante, la cual estará representada por las

áreas jurídica, técnica y económico financiera; así mismo, se designará un secretario con su suplente, con derecho a voz, mas no a voto.

DECRETA

Artículo 1.- Se designa la Comisión de Contrataciones Públicas permanente de la Gobernación del estado Anzoátegui, a los fines de regular la actividad de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, preservando el patrimonio público, y asegurando la transparencia de las actuaciones de los contratantes, a partir del 20 de diciembre del año 2023.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, los cuales se mencionan a continuación:

Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Públicas:

Identificación del Funcionario		Cargo	Área que Representa
Nombre y Apellido	Cédula de Identidad		
Arly Guarapana	V- 24.392.092	Miembro Principal - Coordinador de la Comisión	Económico-Financiero
Katuska Homsí	V- 13.263.050	Miembro Principal	Técnica
Leonardo Guzmán	V- 8.259.806	Miembro Principal	Jurídica
Alba Jiménez	V- 25.301.725	Secretaria Principal	-

Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas:

Identificación del Funcionario		Cargo	Área que Representa
Nombre y Apellido	Cédula de Identidad		
Damaris Guacheque	V- 13.710.510	Miembro Suplente	Económico-Financiero
Norgerlyn Chacon	V- 16.927.026	Miembro Suplente	Técnica
Mireya Ramírez	V- 11.909.810	Miembro Suplente	Jurídica
Felimar Terán	V- 16.569.115	Secretaria Suplente	-

Artículo 3.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con el Gobernador, en relación a las recomendaciones y decisiones que presenten en sus informes, y estos sean aprobados.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones cumplirá con las atribuciones que se le asignan en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5.- El secretario o secretaria de esta Comisión de Contrataciones cumplirá las funciones que se le atribuyen en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Contrataciones de la Gobernación, está sujeta a lo estipulado en la Ley Constitucional Contra La Guerra Económica, para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, y en las resoluciones que dicten los órganos competentes del Poder Nacional, mediante la cuales se fijen el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) para las contrataciones públicas, en aquellas donde se establezcan medidas para la promoción de las pequeñas y medianas industrias, y sujetos del nuevo tejido productivo en el acceso al Sistema de Contrataciones Públicas, y en las demás que en la materia de Contrataciones Públicas dicten tales Órganos.

Artículo 7.- De conformidad con lo estipulado en el cuarto aparte del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los miembros de esta Comisión de Contrataciones deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 8.- A los efectos de la notificación de la designación de los miembros de esta Comisión de Contrataciones, remítase copia certificada de este Decreto al Servicio de Contrataciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su designación.

Artículo 9.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 10.- Queda derogado el Decreto N° 33, Extraordinario 40, de fecha 01 de abril del año 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Número (40) Extraordinario, en la misma fecha.

Artículo 11.- La Secretaría General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase por,

The seal of the Governor of Anzoátegui, featuring a central emblem with a sunburst and a shield, surrounded by the text "LUIS MARCANO GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI".

LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

The seal of the General Secretary of the Government of Anzoátegui, featuring a central emblem with a sunburst and a shield, surrounded by the text "SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI".

ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui